

ORDENANZA N° 11

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización del Cementerio Municipal, Conducción de Cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.- Obligación de contribución.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y, periódicamente, cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.-

Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Artículo 4.-BASES Y TARIFAS.-

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

CONCESIONES

- **Por terrenos para sepultura sencilla de 2,30 x 1,15 ... 100,50 €**
- **Por terreno para panteones, m² 352,50 €**

- Por m². de terreno para construcción de nichos particulares con máximo de 3 alturas 150,90 €
- Por m². de terreno para construcción de nichos particulares con máximo de 4 alturas 200,80 €

CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES: La cesión se efectuará por un período de 50 años. A su caducidad, para tener derecho a otra prórroga por igual período, deberá abonarse el veinte por ciento sobre el precio de la tasa del nicho respectivo, vigente cuando se produzca la renovación.

OTROS SERVICIOS: INHUMACIONES. EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES.

- Derechos y tasas del Cementerio 7,15 €
- Autorizaciones 7,15 €
- Exhumaciones y reinhumaciones:
 - a) Por cada una dentro del Cementerio 15,65 €
 - b) Por cada una procedente o con destino a otro cementerio 15,65 €
- Cambio de titularidad 7,15 €

TASAS POR MANTENIMIENTO

- Por cada sepultura, tasa anual 7,15 €
- Por cada panteón descubierto, tasa anual m². 2,65 €
- Por cada panteón cubierto, tasa anual m². 3,50 €
- Nichos particulares, por cada hueco, tasa anual. La Capilla adjunta tendrá la consideración de los huecos que quepan en ella y columbarios 3,50 €
- Por cada hueco de manzana de nicho, tasa anual 7,15 €

NICHOS DE CONCESION POR CINCUENTA AÑOS

MANZANA Nº 13

FILA

- Primera 613,60 €
- Segunda 701,20 €
- Tercera 657,35 €
- Cuarta 569,80 €
- Capilla panteón 7.262,55 €

MANZANA Nº 14

FILA

- **Primera** 711,85 €
- **Segunda** 813,50 €
- **Tercera** 762,55 €
- **Cuarta** 653,75 €
- **Capilla panteón** 7.988,90 €
- **Columbarios** 254,20 €

OTROS SERVICIOS

- **Por nicho** 26,75 €
- **Por nicho con ladrillo** 31,45 €
- **Por nicho con exhumación** 52,40€
- **Por nicho frailer** 68,40 €
- **Por nicho en pajares** 96,15 €
- **Sepultura en material** 68,40 €
- **Sepultura de tierra** 96,15 €
- **Utilización de electricidad para la ejecución de obras, por cada día** 1,50 €
- **Utilización contenedores por la ejecución de obras, por cada día** 3,50 €

FIANZA

Las personas propietarias de las obras que se realicen en el cementerio municipal, depositarán como fianza la cantidad de 135,50 €, como garantía de la efectiva recogida y retirada de los escombros y materiales producidos durante la ejecución de la obra, restituyéndose el importe de la misma si en el plazo de 10 días se ha realizado.

Artículo 5.-

Las sepulturas se concederán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas Municipales.

Artículo 6.-

Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7.-

Los adquirentes de derechos sobre sepulturas tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.-

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 9.-

Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales o permanentes serán concedidos por el Señor Alcalde y los panteones y mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10.-

Las fosas adquiridas serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 11.-

Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 12.-

Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 13.-

Todo concesionario de terrenos para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 14.-

El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera

dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revertiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 15.-

No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 16.-

Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 17.-

Los concesionarios de todos los lugares de enterramiento –nichos, sepulturas, panteones y mausoleos, etc.- están obligados al mantenimiento de la edificación en buen estado.

Aquellos que se encuentren descuidados y abandonados dando lugar a estado de ruina, con los consiguientes peligros o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición o retirada de cuantos atributos presente dicho mal aspecto, sin que en ningún caso pueda exigírsele indemnización alguna.

Los atributos u objetos de ornamentación estarán colocados sobre sepulturas, panteones o mausoleos. En los nichos únicamente se colocarán en las lápidas, nunca fuera de ellas.

Los nichos sin utilizar permanecerán cerrados con una tapa, obligándose a ello los concesionarios.

Se colocará una lápida por cada hueco de nicho, que no excederá a éste de más de 3 cm. El vuelo sobre el paramento no excederá de 6 cm.

No se permitirá la ocupación de terreno y aceras con plantas u objetos de ninguna clase.

Los clavos, escarpas o cualquier elemento para sujetar coronas y ramos en los nichos, sólo se permitirán cuando se efectúe un enterramiento.

Cualquier objeto instalado debe responder a las normas de buen gusto. No se permitirá la colocación de botes, latas, bovedillas o cualquier elemento que vaya contra esas normas.

No se hará ningún tipo de excepción con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Artículo 18.-

Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento, para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

Artículo 19.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.